Año de 1945 Viernes 18 de Mayo Núm. 60

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre.........	35,00 íd.	Un semestre.........	36,50 íd.
Un año..............	60,00 íd.	Un año..............	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de Mayo de 1945 por la que se dispone se entienda ampliada en la forma que se expresa la redacción de los artículos que en la misma se mencionan del Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de Diciembre de 1944.

Habiendo surgido dudas en la aplicación del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de Diciembre de 1944, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Seguridad, esta Presidecia del Gobierno, hacindo uso de la facultad que le confiere el artículo 2.º adicional de dicho Reglamento, se ha servido disponer se entienda ampliada en la forma que a continuación se expresa la redacción de los artículos siguientes:

«Artículo 7.º En las guías se harán constar los datos de la licencia B. C. o D. que posea el interesado al extender la guía corresponciente del arma que se reseñe. Los datos de la guía se harán constar en el permiso de armas para escopeta. La licencia de arma larga rayada para caza mayor, se reseñará el arma.

Artículo 8.º Las armas con licencia Tipo B. C. y D. pasarán la revista anual dentro del plazo del año del calendario siguiente al de expedición de la guía o permiso de armas, y las siguientes, al año de la revista anterior.

Artículo 40 Los mismos trámites se seguirán para la exportación de escopetas de caza y armas de ánima lisa.

Artículo 61 La posesión de escopetas sin la debida documentación se castigará con multa de 250 a 500 pesetas.

Artículo 62. Para las escopetas de caza, multa de 250 a 500 pesetas sin pérdida del arma, y el doble en caso de reincidencia.

Artículo 108. El permiso de armas autoriza la posesión de escopetas en domicilio; por despoblado podrá llevarse en viaje, servicio, trabajo, etcétera, debidamente justificado o a justificar.

La vigencia del permiso de armas para escopetas será permanente, como las guías de pertenencia.

Artículo 115. Se considerarán vigentes las autorizaciones para la venta de cartucheria, pólvora de caza y escopeta. En lo sucesivo se concederán por el Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y Gobernadores civiles, en las restantes. Los interesados lo solicitarán por instancia informada por las Comisarías, Inspecciones del Cuerpo General de Policía o Puesto de la Guardía Civil, acompañando certificado de antecedentes penales.

Primera disposición transitoria.— En lo sucesivo se extenderán las licencias de caza, de arma larga rayada para caza mayor y de arma corta tipo B, en los modelos que se determinan en el Reglamento. Las actuales licencias de las clases mencionadas, extendidas en efectos timbrados con arreglo a las disposiciones en vigor, se considerarán vigentes por el plazo para que fueron extendilas y caducarán al año de su expedición.

Las guías de pertenencia correspondientes a las armas expresadas se expedirán por las intervenciones de armas de la Guardia Civil en impresos con arreglo al formulario número 1 del Reglamento, sin nueva tributación cuando los interesados presenten la guía anterior expedida en el correspondiente efecto timbrado; por la expedición de esta nueva guía la Guardia Civil percibirá dos pesetas por gasto de confección.

El plazo señalado en las disposiciones transitorias primera y segundad, para solicitar la nueva documentación que acredite la posesión legal de las armas, queda ampliado hasta el día 30 de Junio próximo.»

Madrid, 12 de Mayo de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Señores ....

(Del B. O. E., 13 de Mayo, núm. 133.)

ORDEN de 12 de Mayo de 1945 sobre ordenación de la campaña lanera 1945-46.

Excmos. Sres.: Próxima a comenzar la campaña lanera 1945-46 y teniendo en cuenta que las circunstancias actuales no han variado con respecto a la campaña anterior, procede, según las normas sustentadas por el Gobierno en asuntos de tanta importancia para la economía nacional como son las lanas, continuar en forma análoga a lo que se dispuso en la campaña pasada.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. Subsiste la libertad de precio de la lana en todas sus calidades durante la campaña 1945-46.

Segundo. El Sindicato Nacional Textil asignará a los diversos industriales cupos de adquisición de lanas con arreglo a normas que deberá proponer para su aprobación al Ministerio de Industria y Comercio. Asimismo, el propio Sindicato establecerá los cupos suplementarios para la adquisición de lanas de tenería.

Los industriales podrán contratar libre y directamente con los ganaderos la adquisición de los cupos de compra que les hubieren sido autorizados.

Tercero. Como base para la fijación de los cupos expresados en el punto anterior, todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas en sus rebaños con especificación del número de cabezas de esquileo, tipos y color de la lana y cantidades en kilogramos que se obtengan en cada caso, con arreglo a la siguiente clasificación:

Lanas blancas.	Trashumante. Barros. Carda. Entrefina fina. Entrefina corriente. Entrefina ordinaria. Bastas. Churras.
Lanas negras.	Fina. Entrefina. Corriente. Ordinaria. Basta. Ohurra.

Tales declaraciones deberán ser presentadas en un plazo no superior a quince días, después de efectuado el esquileo, en el Ayuntamiento del término municipal donde se encuentra almacenada la lana. Los Ayuntamientos remitirán antes de los ocho días de recibidas las mismas, a las Vicesecretarías Provinciales de Ordenación Económica de las Delegaciones Provinciales de Sindicatos, un estado resumen de las declaraciones recibidas, las que remitirán copias de los mismos a los Sindicatos Naçionales de Ganadería y Textil y a las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería respectivos.

Igualmente los tenedores de lanas peladas o de tenería deberán declarar mensualments las obtenidas en dicho período al Sindicato Nacional de la Piel, el que transmitirá copia al Sindicato Nacional Textil y a la Dirección General de Ganadería.

Cuarto. Para la circulación de las lanas deberá ir legalizada cada partida por una guía expedida por la Comiseria General de Abastecimientos y Transportes, la cual la concederá de acuerdo con los cupos de compra fijados por el Sindicato Nacional Textil y hasta la cuantía consignada en los mismos.

Quinto. Se considerarán incurso en delito de acaparamiento:

a) Los ganaderos que tengan existencias superiores a las producidas por sus rebaños.

b). Los industriales que dispongan de guías extendidas para el transporte de lanas sucias, lavadas, peinadas o hiladas, en cantidad superior al consumo de seis meses a su ritmo normal de trabajo.

c) Los industriales que tengan mayor cantidad de lana que la que les haya sido adjudicada, o productos terminados (tejidos), en cantidad superior a la producción de seis mesesa su ritmo de trabajo.

Sexto. La libertad de precios de la materia prima lana no podrá, en ningúu caso, servir de base para una alteración en alza de los precios de los tejidos.

Séptimo. Por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de la presente Orden, pudiendo proponer las normas pertinentes en el caso de existir dificultades de contratación por anormalidades de oferta o de demanda.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de Mayo de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.: Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

(Del B. O. del E., 16 Mayo, n.º 136.)

Dirección General de Enseñanza Media

Nombrando Director del Colegio Academia «La Fuencisla» de Segovia, a don Emilio Alvarez Estrada.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por conducto de V. E., y de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Enseñanza Media,

Esta Dirección General ha resuelto aceptar el nombramiento del Licenciado en Ciencias don Emilio Alvarez Estrada para el cargo de Director del Colegio legalmente reconocido como de Enseñanza Media, «Academia La Fuencisla», de Segovia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de Abril de 1945.—El Director general, Luis Ortiz.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

(Del B. O. del E., 15 Mayo, n.º 135).

1001

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Viene observando este Gobierno Civil, que con motivo de oposiciones y concursos publicados por diversos Organismos de la Administración provincial, se exige a los opositores o concursantes, entre otros documentos, una certificación de antecedentes político-sociales de los mismos expedido por los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, o por las Jefaturas localesde F.E.T. y de las J.O.N.S. Y, este Gobierno, pone en conocimiento general que los certificados de adhesión al Régimen los expide la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., por lo que, aquellos Organismos provinciales a que se alude, deberán abstenerse de la exigencia de los certificados a que al principio se hace mención, expedidos por los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil o por las Jefaturas locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., y si además de los certificados de adhesión a que se hace referencia necesitaren antecedentes político sociales de los interesados, deberán solicitarse de oficio, si el Organismo, autoridad o funcionario correspondiente está facultado para ello, o en otro caso, deberán solicitar aquellos informes por conducto de este Gobierno Civil.

Segovia, 17 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1004

CIRCULAR

A fin de que por las Cajas de Reclutamiento se pueda conocer, cuando se disponga el llamamiento de un reemplazo para su concentración en Caja e incorporación a filas, los motivos de aquéllos que no lo efectúan, se ordena por la presente a todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, den cuenta directamente a los Jefes de las Cajas a quienes afecten de los que no puedan efectuar su incorporación, explicando los motivos que lo justifiquen.

Segovia, 15 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil

José Clavero Núñez

1002

CIRCULAR

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas por las vigentes disposiciones sobre la materia, he resuelto declarar vedado de caza la finca denominada *El Roble*, sita en el término municipal de Valdeprados, propiedad de don Cesar Balmaseda Echevarría, cuya finca tiene los siguientes límites: Norte y Oeste; con el término de Guijas Albas, carretera de Avila y finca del Conde Giraldelli; Sur y Este, con fincas propiedad del solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento y en armonía con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Caza.

Segovia, 12 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1003

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien juramentar, a propuesta de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia y su provincia, como guardas jurados de la misma, a los señores que a continuación se expresan, para custodiar los términos que les sean confiados por la misma:

Bonifacio García Martín, Perogordo.

Rufino Azpericueta Calvo, Zarzuela del Pinar.

Máximo Romero Callejo, Aragoneses.

Marcelino Benito Ruano, Veganzones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 16 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

985

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Palazuelos de Eresma, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Abril de 1945 («B. O.» de la provincia del 27).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 12 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 914

Dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en circular número 513 (*Boletín Oficial del Estado* número 98), de fecha 3 de Abril próximo pasado, la formación de los cupos forzosos de abastecimientos de leguminosas de grano seco para la campaña de 1945-46, y confiada a esta Delegación Provincial la realización de cuanto en la misma se preceptúa,

He tenido a bien disponer:

1.° Los cupos de entrega obligatoria de legumbres finas (garbanzos), que se asignan a cada pueblo de esta provincia, son los que a continuación de la presente circular se determinan.

2.° Si a juicio de alguna Junta Local Agrícola el cupo señalado resultare excesivo para sus posibilidades, podrá dicha Junta en un plazo improrrogable de *diez días*, a contar desde la publicación de esta circular, solicitar la rebaja que estime justa, remitiendo su reclamación a estos Servicios, que podrá variarlo si el resultado de las informaciones que realice así lo aconsejare.

3.° Los cupos que se asignan a cada término municipal, serán considerados como firmes a los *diez días* de la publicación de la presente circular, si dentro de este plazo no se ha hecho por la Junta Local Agrícola reclamación alguna, o bien, si formulada reclamación, ésta no fuera resuelta dentro de los *veinte días* siguientes, en que se considerará la reclamación denegada, y por tanto, firme el cupo señalado.

4.° Una vez que el cupo sea fijo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, las Juntas Locales Agrícolas procederán inmediatamente a determinar los cupos individuales entre todos los productores del término que tengan superficie sembrada del artículo del cupo señalado.

Una vez efectuada dicha distribución, la Junta Local Agrícola lo pondrá en conocimiento de todos y cada uno de los productores a quienes afecte el cupo señalado, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se exhibirá durante *quince días* una relación nominal y detallada de los cupos asignados a cada agricultor, iniciando asimismo la superficie sembrada por cada uno.

5.° Los agricultores dispondrán del referido plazo de *quince días* indicado en el artículo anterior para hacer las reclamaciones y observaciones que crean de justicia, las cuales habrán de ser dirigidas por escrito a esta Delegación Provincial, quien, previo asesoramiento de la respectiva Junta Local, resolverá lo que proceda, teniendo en cuenta que el cupo legal permanecerá invariable.

Una vez transcurrido el referido plazo de *quince días* no será admitida ninguna reclamación sobre los cupos señalados. Pasados los *veinte días* siguientes de la reclamación hecha por los productores, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, se considerará desestimado el recurso si no fuera resuelto y comunicado dentro del plazo indicado.

6.° Esta Delegación Provincial ha tenido a bien delegar las funciones de recogida de los cupos y la compra de los excedentes en el S. N. T., debiendo considerar a este organismo como único comprador, tanto de los cupos forzosos como de los excedentes.

7.° Los precios que han de regir en esta campaña serán los que en su día señale la Dirección General de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de Septiembre último («B. O. del Estado» núm. 272), incrementados en una sobreprima de 15,00 pesetas Qm. por pronta entrega para toda cantidad de garbanzos que sea entregada en el plazo de sesenta días, a contar desde 1.° de Septiembre próximo. Las compras que se realicen por el Servicio Nacional del Trigo con cargo a las cantidades excedentes de cupo, serán bonificadas en 70,00 pesetas Qm.

8.° Cuando a tenor de lo dispuesto en las normas aprobadas por orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945 («B. O. del Estado» núm. 86), que han de regir para la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo, se integren e incorporen a dichas Hermandades las Juntas locales Agrícolas, cesarán éstas en las funciones que se les asignan en la presente circular, las cuales serán continuadas por aquéllas.

Del traspaso de dichos servicios darán cuenta inmediata los Presidentes de las referidas Juntas a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Segovia a 14 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de señores Alcaldes Delegados Locales.

Anexo a la circular núm. 914

PUEBLOS	CUPO FORZOSO — kilogramos
Adrados	8.707
Aguilafuente	2.104
Aldeasoña	1.316
Arroyo de Cuéllar	3.346
Calabazas	5.862
Campo de Cuéllar	5.266
Castro de Fuentidueña	1.692
Cobos de Fuentidueña	982
Cozuelos Fuentidueña	10.392
Cuéllar	9.550
Cuevas de Provanco	67
Chañe	9.685
Chatún	139
Dehesa y Dehesa Mayor	3.161
Fresneda de Cuéllar	3.137
Frumales	2.107
Fuente el Olmo Fuent.ª	7.153
Fuente el Olmo de Iscar	821
Fuentepelayo	5.685
Fuentepiñel	4.921
Fuentesaúco de Fuent.ª	10.288
Fuentes de Cuéllar	2.815
Fuentesoto	2.859
Fuentidueña	4.577
Gomezserracín	409
Hontalbilla	5.364
Laguna de Contreras	347
Lastras de Cuéllar	3.483
Lovingos	5.240
Mata de Cuéllar	2.336
Membibre de la Hoz	5.898
Moraleja de Cuéllar	3.259
Narros de Cuéllar	1.866
Navas de Oro	696
Olombrada	11.966
Perosillo	1.161
Pinarnegrillo	1.507
Remondo	792
Sacramenia	3.490
Samboal	2.670
San Cristóbal de Cuéllar	7.220
Sanchonuño	770
San Miguel de Bernúy	2.551
Torreadrada	1.307
Torrecilla del Pinar	3.930
Valtiendas	5.052
Vallelado	11.381
Vegafría	4.254
Villaverde de Iscar	166
Alconada de Maderuelo	309
Aldeanueva Serrezuela	58
Aldehorno	19
Ayllón	945
Campo de San Pedro	24
Cascajares	194
Cedillo de la Torre	634
Corral de Ayllón	339
Fresno de Cantespino	307
Grado del Pico	326
Honrubia de la Cuesta	238
Linares del Arroyo	66
Madriguera	116
Montejo Vega Serrezuela	709
El Moral	258
El Negredo	203
Pradales	132
Riaguas San Bartolomé	446
Riaza	178
Ribota	27
Santa María de Riaza	79
Santibáñez de Ayllón	68
Sequera de Fresno	164
Valdevarnés	278
Aldeanueva del Codonal	1.261
Aldehuela del Codonal	736
Aragoneses	3.789
Armuña	2.962
Balisa	630
Bercial	4.949
Bernardos	1.292
Bernúy de Coca	3.758
Cobos de Segovia	736
Coca	2.596
Donhierro	8.876
Etreros	176
Fuente de Santa Cruz	6.671
Hoyuelos	5.116
Ituero y Lama	274
Jemenuño	945
Juarros de Voltoya	1.258
Labajos	4.545
Laguna Rodrigo	1.825
Lastras del Pozo	5.855
Marazoleja	2.292
Marazuela	1.022
Martín Muñoz Dehesa	6.589
Martín Muñoz Posadas	202
Marugán	411
Melque de Cercos	162
Migueláñez	264
Miguel Ibáñez	775
Montejo de Arévalo	15.124
Monterrubio	5.686
Montuenga	98
Moraleja de Coca	3.401

Muñopedro	3.467
Nava de la Asunción	8.895
Ochando	2.569
Ortigosa de Pestaño	144
Paradinas	1.383
Pinilla Ambroz	1.170
Rapariegos	5.204
San Cristóbal la Vega	5.148
Sangarcía	1.192
Santa María de Nieva	185
Santiuste S. J. Bautista	7.737
Tabladillo	894
Tolocirio	4.567
Villacastín	1.028
Villagonzalo de Coca	2.662
Villeguillo	1.450
Villoslada	3.565
Abades	2.562
Adrada de Pirón	6 263
Aldea Real	3.181
Anaya	776
Añe	940
Basardilla	732
Bernúy de Porreros	1.965
Brieva	3.167
Caballar	2.450
Cabañas	398
Cantimpalos	6.034
Carbonero de Ahusín	1.724
Carbonero el Mayor	2.079
Cubillo	1.712
La Cuesta	2.422
Encinillas	10.705
Escalona del Prado	5.705
Escarabajosa Cabezas	1.205
Escobar de Polendos	22.232
Espirdo	4.313
Fuentemilanos	4.138
Garcillán	1.107
La Higuera	3.203
Hontanares de Eresma	2.104
Hontoria	162
Los Huertos	1.318
Juarros de Riomoros	3.991
La Lastrilla	727
La Losa	409
Losana de Pirón	3.100
Madrona	1.499
Martín Miguel	2.460
Mozoncillo	144
Muñoveros	22.814
Navas de San Antonio	471
Ortigosa del Monte	1.032
Otero de Herreros	2.554
Otones	5.672
Palazuelos de Eresma	116
Revenga	126
Roda de Eresma	6.153
Salceda	101
Santiuste de Pedraza	1.187
Sauquillo de Cabezas	4.853
Sotosalvos	716
Tabanera la Luenga	24
Torrecaballeros	1.187
Torreiglesias	9.369
Turégano	19.149
Valdeprados	812
Valdevacas y el Guijar	6.212
Valseca	8.788
Valverde del Majano	3.899
Veganzones	16.422
Vegas de Matute	1.919
Yanguas de Eresma	1.828
Zamarramala	5.233
Zarzuela del Monte	4.974
Aldealcorvo Consuegra	18.284
Aldeonsancho	4.483
Aldeonte	644
Arahuetes	2.278
Arcones	1.023
Arevalillo de Cega	2.650
Barbolla	2.417
Bercimuel	395
Boceguillas	858
Cabezuela	8.697
Cantalejo	10.398
Carrascal del Río	385
Casla	880
Castillejo de Mesleón	450
Castrillo de Sepúlveda	1.001
Castrojimeno	492
Castroserna de Abajo	1.793
Castroserna de Arriba	1.617
Castroserracín	1.051
Condado de Castilnovo	9.601
Duratón	6.508
Duruelo	2.188
Encinas	544
Fresno de la Fuente	375
Fuenterrebollo	532
Gallegos	189
Grajera	2.309
Hinojosas del Cerro	553
Matabuena	1.070
La Matilla	916
Navares de Ayuso	299
Navares de Enmedio	507
Orejana	3.718
Pajarejos	189
Pedraza	2.072
Perorrubio	7.747
Prádena	812
Puebla de Pedraza	7.033
Rebollo	2.392
San Pedro de Gaíllos	28.600
Santa Marta del Cerro	5.383
Santo Tomé del Puerto	17
Sebúlcor	4.178
Sepúlveda	97
Siguero	1.716
Sotillo	691
Torre Val de San Pedro	367
Turrubuelo	197
Urueñas	370
Valdesimonte	11.071
Valleruela de Pedraza	795
Valleruela Sepúlveda	8.075
Ventosilla	609
Villar de Sobrepeña	2.356

1000

Junta provincial de precios

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, que con la mayor urgencia deberán enviar a esta Delegación Provincial (Sección de Precios), relación detallada de los arbitrios e impuestos municipales que tengan establecidos en su localidad, para los artículos intervenidos, con expresión de las clases y cantidades que los gravan.

Segovia a 14 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

2548

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 18 de Noviembre de 1944

En la ciudad de Segovia a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Ricardo Cáceres y Torres, se reunieron en el salón de sesiones con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de D. David Herrero Lozano, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Vicente Cerdán Cuartero.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Personal médico del Manicomio. Dada cuenta de las instancias presentadas para tomar parte en la oposición a las plazas de Médico Director y Médico Residente del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, convocada en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 282, correspondiente al día 8 del pasado mes de Octubre y en el de la provincia, núm. 122, del día 11 de dicho mes, cuyas instancias corresponden a los señores don Bartolomé Llopis Lloret, don Francisco Broseta Sasani, don Salvador Heredia López, don Alberto Escudero Ortoño, don Pedro Malabia Navarro, don Emilio Pelaz Martínez, don Luis Valenciano Gaya, don Julio Moreno García, don Eusebio Núñez Sánchez, don Tomás Revilla Franco, don José Ferrer Hombravella, don Marcelo Mateo Real, don Antonio Rois Pérez, don Fernando Torrá Mayal y don Diego Parellada Feliú, casi todos ellos con documentación incompleta y algunos fuera de edad y de plazo de presentación, con arreglo a la convocatoria, según resulta de los extractos de dicha documentación; la Comisión, de conformidad con el informe emitido por el Negociado de Personal, acuerda:

1.° Designar como representante de la Excma. Diputación y Presidente del Tribunal, al prestigioso Médico de esta ciudad don Leopoldo Moreno Rodríguez, y como representante del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, al que lo es de la Residencia don José Useros Aguado, dando con ello cumplimiento a la norma 4.ª de la convocatoria.

2.° Que el informe propuesta y la documentación de los solicitantes, se remita a la Dirección General de Sanidad, para que, con lo que de las mismas resulte, por los documentos que aporten, admita o deseche las que crea conveniente, y para que se digne recabar la designación de los demás Vocales del Tribunal que se determinan en la referida norma 4.ª de dicha convocatoria.

Enfermos mentales.—Cantalejo, Urueñas y Segovia.—Dada cuenta de expedientes instruídos a instancias de Juana Alamo Agudiez, viuda y vecina de Cantalejo, Manuel de Frutos Iglesia, presbítero de Urueñas y Florencio Manrique Samaniego, casado, jornalero y vecino de Segovia, los cuales solicitan de la Diputación la reclusión en establecimiento adecuado de los enfermos mentales, Fructuoso de Diego Alamo, de 40 años, María Ana de Frutos García, de 36 y Dominga Manrique Samaniego, de 42, hijo, sobrina y hermana, respectivamente de los peticionarios, y encontrándose en dichos expedientes plenamente justificadas las circunstancias de urgencia y necesidad de reclusión de los indicados enfermos mentales en establecimiento de carácter psiquiátrico determinadas en el Decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932, regulador de tratamiento de enfermos mentales pobres, y justificándose también en dichos expedientes que los tres presuntos alienados cuya reclusión se solicita, son naturales de esta provincia de Segovia y carentes, así como sus familiares, de bienes y medios económicos; la Comisión acuerda autorizar el ingreso en el Sanatorio psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, de los enfermos mentales Fructuoso de Diego Alamo, María Ana de Frutos García y Dominga Manrique Samaniego, cuyos pacientes en dicho Sanatorio internados serán sometidos a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales.

Maternidad provincial.—Fuentepelayo y Ribota.—La Comisión, accediendo a solicitudes de Eusebio López Otero, industrial, casado y vecino de Fuentepelayo y de Gregorio García Bocos, también industrial, casado y vecino de Ribota, acuerda ratificar los ingresos que con carácter urgente han tenido en Maternidad las enfermas Elena Tejedor Arribas y Natividad Martín, esposas respectivamente de los solicitantes, como distinguidas de 1.ª y 2.ª clase, imponiendo a los peticionarios Sr. López Otero y García Bocos, la obligación de abonar a los fondos provinciales los derechos reglamentarios de pago de estancias, medicamentos y asistencia facultativa prestada en citada Maternidad a sus mencionadas esposas enfermas.

Donativos.—La Comisión acuerda quedar enterada, con satisfacción, de atenta carta que ha dirigido al señor Presidente de la Corporación don Valeriano Fernández Martín, natural de Aldeanueva del Monte, y quien actualmente presta servicio como Agente en la plantilla general del Cuerpo de Policía de Villagarcía de Arosa, a cuya carta acompaña un donativo de 25 pesetas con destino a los acogidos en los Establecimientos Benéfico Provinciales, y expresar su profunda gratitud al Sr. Fernández Martín, por el donativo que ha tenido la atención de hacer a los menesterosos de su provincia.

Bienes provinciales.— Quitapesares.—La Comisión acuerda quedar enterada de atenta carta que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido el Abogado de Madrid D. Alberto Martínez Pardo, confirmada con telegrama de 14 de los corrientes, en cuyos documentos hace constar que en muy breve plazo pondrá a disposición de la Excma. Diputación provincial, según ya tenía ofrecido, la sexta parte de la finca de Quitapesares, donde se halla instalado el Sanatorio psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, y que se reitere al Sr. Martínez Pardo la urgente resolución de este asunto, suspendiéndose, en tanto, la tramitación del expediente de expropiación forzosa que se había iniciado.

Obras provinciales.—La Comisión acuerda aprobar la liquidación importante 18.333,19 pesetas, presentada por la Dirección de Vías y Obras provinciales, de los gastos hechos en las obras de recalzado del estribo izquierdo y relleno de las grietas existentes en el llamado «Puente de Piedra», sito en el hectómetro 10 del kilómetro 7 de la carretera provincial «de Fuentepelayo a Jemenuño», cuyas obras se han ejecutado por administración directa.

Idem.—De conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda aprobar las liquidaciones presentadas por dicha Dirección, importantes 6.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, de las obras que han llevado a efecto los Ayuntamientos de Cabañas de Polendos y Sepúlveda en la reconstrucción de los puentes económicos sobre el río «Polendos» en el camino carretero titulado «de Cabañas a Adrada y Brieva», y sobre el río «Caslilla» en el camino «de Sepúlveda al Condado de Castilnovo por Perorrubio y Santa Marta del Cerro».

Automóviles.—Vías y Obras.—De conformidad con los informes emitidos por la Dirección de Vías y Obras provinciales en propuesta hecha por el Maestro de taller del Parque de Maquinaria de la Excma. Diputación, relacionada con la necesidad de colocar cuatro gomas en las puertas de los coches de la Corporación matrículas SG. números 1666, 1684 y 1831, cuyo coste aproximado será el de 105 pesetas, ya colocadas, para cada uno de los coches, según presupuesto facilitado por el industrial de la Ciudad D. Toribio Prada, la Comisión acuer-

da de conformidad con los citados informes y que se coloquen las gomas en las puertas de los coches indicados.

Arbitros provinciales.—Conocedora la Corporación de que muchos de los fabricantes de resinas, que llevan montes-pinares en explotación, no presentan en el plazo reglamentario que marcan las ordenanzas de este arbitrio, las declaraciones juradas que determinen los kilogramos de mieras obtenidos en dichos montes; la Comisión acuerda que se publique una circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dando un plazo improrrogable de quince días, para que estos industriales presenten, sin excusa ni pretexto, las declaraciones a que se hace referencia, pues de lo contrario se les impondrá el 20 por 100 sobre la cuota que en las liquidaciones del referido arbitrio resulten.

Recaudación de contribuciones. Dada cuenta de oficio que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido don Manuel Moreno, Recaudador de contribuciones de la zona de Fresno de Cantespino, contestando al acuerdo adoptado por esta Comisión Gestora en su sesión de 30 de Septiembre último, por el que manifiesta no convenirle la recaudación de dicha zona en las condiciones fijadas y renunciado por tanto a dicho servicio; la Comisión acuerda aceptar la renuncia que hace en su referido oficio el señor Moreno y que en su día se acumule esta zona de Fresno de Cantespino a la de Riaza.

Idem.—Dada cuenta de oficio que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido don Julián Alonso, Recaudador de contribuciones de la zona de Riaza, haciendo varias consideraciones al acuerdo adoptado por la misma en su sesión de 30 de Septiembre último, referente a las normas que han de regir para la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado, cuyo servicio ha sido traspasado recientemente a la Diputación, solicitando a la vez aumento en el premio de cobranza asignado a su zona o segregar de la misma los pueblos que constituían la antigua zona de Honrubia de la Cuesta, en cuyo caso al prescindir de un auxiliar, podría realizar el servicio con un premio menor; la Comisión acuerda no poder acceder a las indicaciones y peticiones que hace el señor Alonso, Recaudador de la zona de Riaza.

Contabilidad.—Anticipos.—Vista instancia que a la Corporación ha dirigido don Hipólito Antón González, solicitando le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que le concede el Real Decreto de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de Ayudante maquinista de la Imprenta provincial con el haber anual de 4.800 pesetas; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Dirección de la Residencia Provincial e Intervención de fondos, acuerda acceder a la pretensión del señor Antón González, concediéndole el anticipo de 800 pesetas que reintegrará en 14 mensualidades a razón de 57 pesetas cada una de las 13 primeras y 59 la última.

Contabilidad.—Banco de Crédito. Vista la carta que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Secretario General del Banco de Crédito Local de España, interesando de la Excelentísima Diputación provincial, como accionista de dicho Banco, acelere el desembolso del dividendo pasivo total, que por lo que se refiere a esta de Segovia, asciende a pesetas 30.000, ya que según las disposiciones vigentes, para que el capital aportado sea acreedor a beneficios en el ejercicio de 1945, ha de figurar desembolsado antes de primero de Enero próximo, ofreciendo, a la vez, facil solución para este ingreso, caso de que la Corporación tuviera imposibilidad material de tesorería ó de consignación; la Comisión acuerda de conformidad con la propuesta del Banco y que éste determine, con detalle, la forma de hacer el desembolso.

Cambio de sesiones.—Segovia.—Por conveniencia del servicio, la Comisión acuerda que la sesión ordinaria que la Excma. Diputación había de celebrar el próximo día 28 de los corrientes, tega lugar el día 24 de los mismos, a las once horas y media de su mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la covocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.-El Presidente, D. Herrero Lozano.—El Secretario, L. Sanchez de Toledo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

944

SEBULCOR

Subasta de obras

Primero.—El día 9 de Junio proximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la celebración de la subasta de obras para la construcción de un edificio de nueva planta municipal, la cual tendrá lugar bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le represente, con asistencia de un Gestor en funciones de Síndico y de un Notario, que dará fe del acto.

Segundo.—La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, los cuales se ajustarán en un todo al modelo de proposición que al final se inserta, extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), pudiendo ser presentados todos los días laborables de once a doce, en esta Secretaría, desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día anterior al señalado para la subasta, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar a la subasta de las obras para la construcción de un edificio municipal de nueva planta, fecha y firma del proponente», acompañando en sobre aparte la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría Municipal el 5 por 100 del tipo de tasación como fianza provisional para optar a la subasta, sin cuyos requisitos no tendrá valor la proposición.

Tercero. El tipo que ha de servir para la subasta es de setenta y tres mil ochocientas noventa y ocho pesetas con setenta céntimos (73.898,70 pesetas).

Cuarto. La fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta es el 5 por 100 del tipo de la misma, o sea tres mil seiscientas cuarenta y cuatro pesetas, noventa y tres céntimos, y la fianza definitiva que depositará el concesionario será el 7 por 100 de aquélla, o sea cinco mil ciento setenta y dos pesetas con noventa céntimos (5.172,90 pesetas), cuya fianza habrá de constituirla en el plazo de ocho días, a contar desde el día de la adjudicación, y de no verificarlo así, se declarará nula la subasta y perderá el depósito provisional que tenga constituido.

Quinto. Una vez constituída la fianza definitiva, el contratista vendrá obligado a otorgar la correspondiente escritura pública ante Notario, en el plazo de cinco días, y dentro de los diez siguientes dará principio a la ejecución de las obras, continuándolas normalmente hasta su total terminación, dentro de los cuatro (4) meses, a contar del día en que se haga el replanteo de las mismas.

En caso muy especial de fuerza mayor, podrá ampliarse este plazo, previo acuerdo de este Ayuntamiento a propuesta del Arquitecto Director de la obra.

Sexto. Durante un plazo de tres (3) meses, a contar desde el día en que se realice la recepción provisional de la obra, será de cuenta del contratista realizar todas las obras necesarias para la buena conservación del edificio, siempre que a juicio del Arquitecto Director no procedan de fuerza mayor o del uso natural del edificio.

Séptimo. El contratista está obligado a ejecutar la obra con sujeción al proyecto formulado por el Arquitecto y con arreglo a las memorias e instrucciones que en su día le determine el Arquitecto Director, el cual deberá consultar previamente en caso de duda para interpretar fielmente el proyecto.

Octava. El bastanteo de poderes y demás documentos que lo exijan, podrán hacerse ante cualquiera de los Abogados con ejercicio en Segovia y su provincia.

Noveno. El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios o rescisión de aquél, a no ser amparándose en disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Décimo. Al contratista se le expedirá mensualmente por el señor Arquitecto Director de las obras, certificación de las que lleve realizadas cada mes, y para ponerlas el pago será preciso la aprobación de la Corporación municipal.

Undécimo, Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios de subasta, derechos reales, reintegros, derechos de formación de expediente, derechos del Notario por la subasta, la formación de escritura pública, más todas aquéllas que puedan ocultar como consecuencia de esta subasta y cumplimiento de contrato, estando obligado como un patrono a todo lo preceptuado en la legislación social.

Duodécimo. En cumplimiento con lo dispuesto en el articulo 26 del Reglamento de Contratación Municipal, se hace constar, que publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 51 de fecha 27 de Abril último, el edicto de acuerdo tomado por la Corporación con relación al proyecto de la subasta, no se formuló durante dicho plazo señalado en el mismo reclamación alguna.

Décimo tercero. En todo lo no especificado en el presente anuncio, se estará a lo prevenido en el Reglamento de Contratación Municipal de 2 de Julio de 192´ y demás disposiciones vigentes en la materia.

Sebúlcor a 14 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Julián Díez.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio..., provisto de cédula personal número..., clase que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de nueva planta de un edificio municipal en Sebúlcor, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día... de... de 1945..., por la cantidad de... pesetas (en letra), y con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones formadas al efecto de esta subasta, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

992

DURATON

SUBASTA

A las quince horas del primer día hábil a aquél en que expire el plazo de veinte días a contar desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal Síndico y Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de nueve metros cuadrados de un pedazo de terreno sobrante de la vía pública en la calle de las Heras, bajo el tipo de tasación de nueve pesetas.

El sistema de la subasta será por pujas a la llana, debiendo presentar para tomar parte en la misma el resguardo de haber depositado en arcas municipales el 5 por 100 de la tasación y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el 10 por 100 del valor que obtenga la misma.

Los pliegos de condiciones facultativos y económicos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de diez a doce todos los días laborables hasta el día señalado para la subasta.

Duratón, 8 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Cipriano Arranz.

964

ORTIGOSA DEL MONTE

Los que suscriben, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas al efecto, se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 20 del actual, en la Casa Consistorial de este pueblo, ante los vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y por tres vecinos para la parte personal, o sea por tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Cada elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de vocales electos pueden formularse dentro del tercer día, ante la Comisión de escrutinio, y de los acuerdos de ésta dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Ortigosa del Monte a 8 de Mayo de 1945.—Los Presidentes, Restituto Robledano.—Francisco Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL